



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0396 DE 2021**  
**22-02-2021**



**20211700003965**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de diez (10) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	José Miller Peña Peña	12223047	20203200550062
2	Jacinto Martínez Alayón	11372802	20203200550042
3	Henry Antonio Morato Santamaría	13255181	20203200550002
4	Arnoldo Arjona López	17303135	20203200543442
5	Ruth Beatriz Reina de Caballero	21223881	20203200543332
6	Santiago Alfonso Silva Castañeda	19226015	20203200543282
7	Gabriel Garzón Gutiérrez	7210032	20203200543232
8	José Ángel Suárez Suárez	17304039	20203200535462
9	José Darced Vásquez Aranzazu	17155458	20203200535362
10	Fabio Rincón Rodríguez	17302433	20203200535262
11	Francisco Cubides Montero	5975612	20203200534962
12	Myriam Lucía Torres Parrado	21232765	20203200534942
13	María Georgina Yepes Builes	22209717	20203200534902
14	Héctor Hernán Riaño Clavijo	19152619	20203200534852
15	Victor Julio Sánchez Mora	19161857	20203200534712
16	Carlos Enrique Riveros Prieto	2998962	20203200531752
17	Jairo Varón Ramírez	14198511	20203200530132
18	Ayola Perea Henríquez	41572210	20203200518622
19	Héctor Noel Placides Cambindo	5449338	20203200518372
20	Efraín Norberto Perilla Vaca	7211343	20203200518032
21	Flor de María Roza de Sosa	23777873	20196000517452
22	José Olegario Herreño Campos	4172601	20196000517422
23	Rafael Eduardo Perilla Rincón	17107598	20203200766832
24	María Antonia Modera Vaca	23619679	20203200766552
25	María del Carmen Buitrago Ballesteros	24229854	20203200761302
26	Liliana María Henao Vidal	32701372	20203200761272
27	Roselino Cuesta Alfonso	4076023	20203200761072
28	Ludy Patricia Arias Roa	24230931	20203200716252
29	Lucy Martínez Gómez	24248167	20203200715982
30	Sandra Milena López Hernández	52508174	20203200885092

No.	Nombre	Identificación	Radicado
31	Elen Carolina Ortiz Julio	1143346638	20206000843102
32	José Kennedy Galindo López	86035745	20206000837132
33	Miguel Ángel Correa Escobar	4724894	20203200814952
34	Luis Guillermo Barato Colmenares	79145824	20206000796222
35	Adíela Patricia Bohórquez Rodríguez	51708289	20206000771252
36	Ángela María Linares Villalobos	39690172	20206000771242

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	José Miller Peña Peña	Instructor, Código 3010, Grado 20 <sup>4</sup>	Resolución Nro. 0388 del 25/03/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Jacinto Martínez Alayón	Instructor, Código 3010, Grado 20 <sup>5</sup>	Resolución Nro. 509532 - 074 del 24/07/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
3	Henry Antonio Morato Santamaría	Técnico, Código 4010, Grado 07 <sup>6</sup>	Resolución del 15/02/2010 <sup>7</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Arnoldo Arjona López	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro. 070 del 17/10/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Ruth Beatriz Reina de Caballero	Profesional, Código 2020, Grado 08 <sup>8</sup>	Resolución Nro. 509532-0026 del 31/05/2007	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Santiago Alfonso Silva Castañeda	Instructor, Código 3010, Grado 20 <sup>9</sup>	Resolución Nro. 509117 del 10/08/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Gabriel Garzón Gutiérrez	Instructor, Código 3010, Grado 12 <sup>10</sup>	Resolución Nro. 000663 del 03/04/2006	Retiro por haber obtenido la pensión de	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

<sup>4</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>5</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>6</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>7</sup> El Número de la Resolución es ilegible.

<sup>8</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>9</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>10</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	
8	José Ángel Suárez Suárez	Instructor, Código 3010, Grado 15 <sup>11</sup>	Resolución Nro. 509117 - 0111 del 30/12/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	José Darced Vásquez Aranzazu	Técnico, Código 4010, Grado 01 <sup>12</sup>	Resolución Nro. 00077 de 26/02/2002	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Fabio Rincón Rodríguez	Instructor, Código 3010, Grado 17 <sup>13</sup>	Resolución Nro. 02615 del 19/09/2008	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Francisco Cubides Montero	Asesor, Código 1020, Grado 07	Certificado de defunción Nro. 72338533 - 4 del 15/03/2020	Por muerte numeral 12 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Departamento Nacional de Planeación DNP
12	Myriam Lucía Torres Parrado	Oficinista, Código 5010, Grado 04 <sup>14</sup>	Resolución Nro. 000192 del 18/02/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	María Georgina Yepes Builes	Instructor, Código 3010, Grado 10 <sup>15</sup>	Resolución Nro. 509532 - 036 del 30/06/2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Héctor Hernán Riaño Clavijo	Oficinista, Código 5010, Grado 04 <sup>16</sup>	Resolución Nro. 02614 del 19/09/2008	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Victor Julio Sánchez Mora	Técnico, Código 4010, Grado 03 <sup>17</sup>	Resolución Nro. 509117 - 00098 del 10/07/2009	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Carlos Enrique Riveros Prieto	Instructor, Código 3010, Grado 20 <sup>18</sup>	Resolución Nro. 000234 del 21/04/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Jairo Varón Ramírez	Instructor, Código 3010, Grado 07 <sup>19</sup>	Resolución Nro. 00039 del 23/05/2000	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

<sup>11</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>12</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>13</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>14</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>15</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>16</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>17</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>18</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>19</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
18	Ayola Perea Henríquez	Oficinista, Código 5010, Grado 04 <sup>20</sup>	Resolución No. 509532 - 040 del 13/05/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Héctor Noel Placides Cambindo	Instructor, Código 3010, Grado 11 <sup>21</sup>	Resolución No. 012 del 2006	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Efraín Norberto Perilla Vaca	Instructor, Código 3010, Grado 12 <sup>22</sup>	Resolución Nro. 509117 - 0091 del 10/07/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Flor de María Roza de Sosa	Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Sin Grado	Resolución Nro. 262 del 20/08/2004	Por retiro con derecho a jubilación literal c) Artículo 37, Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá
22	José Olegario Herreño Campos	Coordinador Sec. Obras Públicas. Código 5005, Sin Grado	Registro Civil de Defunción Nro. 06495552 del 17/09/2012	Por muerte literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá
23	Rafael Eduardo Perilla Rincón	Chófer Mecánico, Código 5005, Grado 03	Registro Civil de Defunción Nro. 08101728 del 23/04/2014	Por muerte literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
24	María Antonia Modera Vaca	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01 <sup>23</sup>	Resolución Nro. P - 338 del 01/09/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
25	María del Carmen Buitrago Ballesteros	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02 <sup>24</sup>	Resolución Nro. TH - 025 del 23/01/2013	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
26	Liliana María Henao Vidal	Secretaria Ejecutiva, Código 540, Grado 09 <sup>25</sup>	Resolución Nro. P - 324 del 19/07/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
27	Roselino Cuesta Alfonso	Operario, Código 487, Grado 03	Registro Civil de Defunción Nro. 08098660 del 30/04/2010	Por muerte literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
28	Ludy Patricia Arias Roa	Técnico Contable, Sin Código, Sin Grado <sup>26</sup>	Resolución Nro. 077 - A del 13/04/1995	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
29	Lucy Martínez Gómez	Auxiliar de Servicios Generales, Código 605, Grado 10 <sup>27</sup>	Resolución Nro. P -396 del 24/11/2004	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare

<sup>20</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>21</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>22</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>23</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>24</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>25</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>26</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>27</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
30	Sandra Milena López Hernández	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 22	Resolución Nro. 000138 del 30/06/2020	Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario literal h) artículo 41 Ley 909 de 2004	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
31	Elen Carolina Ortiz Julio	Médico General, Código 211, Grado 14	Resolución Nro. 20 - 075 del 18/05/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	E.S.E Hospital Local San Martín de Loba
32	José Kennedy Galindo López	Operario Conductor, Sin Código, Grado 08 <sup>28</sup>	Resolución Nro. 161 del 06/07/2020	Por muerte numeral 12 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Alcaldía Municipal de Lejanías - Meta
33	Miguel Ángel Correa Escobar	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 04	Decreto Nro. 0708 - 04 - 2020 del 17/04/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Gobernación del Cauca
34	Luis Guillermo Barato Colmenares	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Resolución Nro. 304 del 10/09/2019	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Contaduría General de la Nación
35	Adiela Patricia Bohórquez Rodríguez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Resolución Nro. 0265 del 09/03/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Superintendencia Financiera de Colombia
36	Ángela María Linares Villalobos	Asesor, Código 1020, Grado 09	Resolución Nro. 0527 del 04/06/2020	Por renuncia regularmente aceptada numeral 3 artículo 2.2.11.1.1 Decreto 648 de 2017	Superintendencia Financiera de Colombia

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en el retiro certificado por la entidad, en razón a que no cuentan con los documentos físicos que soportan la desvinculación de los mismos. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los ex servidores se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que

<sup>28</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	José Miller Peña Peña	12223047	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Jacinto Martínez Alayón	11372802	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
3	Henry Antonio Morato Santamaría	13255181	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Arnoldo Arjona López	17303135	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Ruth Beatriz Reina de Caballero	21223881	Profesional, Código 2020, Grado 08	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Santiago Alfonso Silva Castañeda	19226015	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Gabriel Garzón Gutiérrez	7210032	Instructor, Código 3010, Grado 12	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	José Ángel Suárez Suárez	17304039	Instructor, Código 3010, Grado 15	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	José Darced Vásquez Aránzazu	17155458	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Fabio Rincón Rodríguez	17302433	Instructor, Código 3010, Grado 17	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Francisco Cubides Montero	5975612	Asesor, Código 1020, Grado 07	Departamento Nacional de Planeación DNP
12	Myriam Lucía Torres Parrado	21232765	Oficinista, Código 5010, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	María Georgina Yepes Builes	22209717	Instructor, Código 3010, Grado 10	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Héctor Hernán Riaño Clavijo	19152619	Oficinista, Código 5010, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Víctor Julio Sánchez Mora	19161857	Técnico, Código 4010, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Carlos Enrique Riveros Prieto	2998962	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Jairo Varón Ramírez	14198511	Instructor, Código 3010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
18	Ayola Perea Henríquez	41572210	Oficinista, Código 5010, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Héctor Noel Placides Cambindo	5449338	Instructor, Código 3010, Grado 11	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Efraín Norberto Perilla Vaca	7211343	Instructor, Código 3010, Grado 12	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Flor de María Rozo de Sosa	23777873	Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá
22	José Olegario Herreño Campos	4172601	Coordinador Sec. Obras Públicas. Código 5005, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá
23	Rafael Eduardo Perilla Rincón	17107598	Chófer Mecánico, Código 5005, Grado 03	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
24	María Antonia Modera Vaca	23619679	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
25	María del Carmen Buitrago Ballesteros	24229854	Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
26	Liliana María Henao Vidal	32701372	Secretaria Ejecutiva, Código 540, Grado 09	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
27	Roselino Cuesta Alfonso	4076023	Operario, Código 487, Grado 03	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
28	Ludy Patricia Arias Roa	24230931	Técnico Contable, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
29	Lucy Martínez Gómez	24248167	Auxiliar de Servicios Generales, Código 605, Grado 10	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare
30	Sandra Milena López Hernández	52508174	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 22	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
31	Elen Carolina Ortiz Julio	1143346638	Médico General, Código 211, Grado 14	E.S.E Hospital Local San Martín de Loba
32	José Kennedy Galindo López	86035745	Operario Conductor, Sin Código, Grado 08	Alcaldía Municipal de Lejanías - Meta
33	Miguel Ángel Correa Escobar	4724894	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 04	Gobernación del Cauca
34	Luis Guillermo Barato Colmenares	79145824	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Contaduría General de la Nación
35	Adiela Patricia Bohórquez Rodríguez	51708289	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Superintendencia Financiera de Colombia
36	Ángela María Linares Villalobos	39690172	Asesor, Código 1020, Grado 09	Superintendencia Financiera de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	José Miller Peña Peña	Calle 44 No. 43-78 Panorama, Villavicencio - Meta
2	Jacinto Martínez Alayón	Multifamiliares Centauros Torre C3 Ap50 Villavicencio - Meta
3	Henry Antonio Morato Santamaría	Carrera 60 No. 44 - 76 Rondinela, Villavicencio - Meta
4	Arnoldo Arjona López	CALLE 13 No. 48A-74 SERRAMONTE 4, Villavicencio - Meta; Correo Electrónico Arjonalopezarnoldo@Gmail.Com
5	Ruth Beatriz Reina de Caballero	Carrera 35 No. 44-39 Torre 3 Apto. 402, Villavicencio - Meta
6	Santiago Alfonso Silva Castañeda	Carrera 47 No. 45-13, Villavicencio - Meta
7	Gabriel Garzón Gutiérrez	Calle 39 No. 34a - 51, Villavicencio - Meta
8	José Ángel Suárez Suárez	Calle 8 No. 14a-30 El Estero, Villavicencio - Meta
9	José Darced Vásquez Aránzazu	Calle 15 No.19-65 Multifamiliar Cantarrana, Villavicencio - Meta
10	Fabio Rincón Rodríguez	Carrera 34 No. 5b - 10 Urb. La Vega, Villavicencio - Meta



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
11	Francisco Cubides Montero	N/A <sup>29</sup>
12	Myriam Lucía Torres Parrado	Carrera 30A No. 41-06, Villavicencio - Meta
13	María Georgina Yepes Builes	Carrera 60a No. 44 - 28 Barrio Rondinela, Villavicencio - Meta
14	Héctor Hernán Riaño Clavijo	Calle 45 No. 19 Bis - 02 Sur Catumare, Villavicencio - Meta
15	Víctor Julio Sánchez Mora	Calle 48 No. 45 - 47, Villavicencio - Meta
16	Carlos Enrique Riveros Prieto	Carrera 47 No. 45 - 53 Campiña, Villavicencio - Meta
17	Jairo Varón Ramírez	Calle 48b No. 46 - 24 B/Campiña, Villavicencio - Meta
18	Ayola Perea Henríquez	Calle 17 No. 37 - 03 Guatiquia, Villavicencio - Meta
19	Héctor Noel Placides Cambindo	Carrera 47 No. 48a - 25, Villavicencio - Meta
20	Efraín Norberto Perilla Vaca	efrainperilla@gmail.com
21	Flor de María Rozo de Sosa	Calle 13 Nro. 4 - 44, Moniquirá, Boyacá
22	José Olegario Herreño Campos	N/A <sup>30</sup>
23	Rafael Eduardo Perilla Rincón	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
24	María Antonia Modera Vaca	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
25	María del Carmen Buitrago Ballesteros	Calle 15 Nª 08 - 21, Monterrey, Casanare
26	Liliana María Henao Vidal	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
27	Roselino Cuesta Alfonso	KRA. 08 Nª 14 - 16, Monterrey, Casanare
28	Ludy Patricia Arias Roa	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
29	Lucy Martínez Gómez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
30	Sandra Milena López Hernández	Calle 40 B Sur No. 79 G - 32 Casa, Bogotá, Cundinamarca; Correo Electrónico: sandmi01@yahoo.es
31	Elen Carolina Ortiz Julio	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
32	José Kennedy Galindo López	N/A <sup>31</sup>
33	Miguel Ángel Correa Escobar	PITAYO - SILVIA, SILVIA - CAUCA; Correo Electrónico: correaes09@hotmail.com
34	Luis Guillermo Barato Colmenares	Calle 181 C Nª 13 - 91, Bogotá, Cundinamarca
35	Adiela Patricia Bohórquez Rodríguez	Calle 66 C # 61 - 01 Int. 7 Bogotá, Cundinamarca
36	Ángela María Linares Villalobos	Km 5 vía la Calera, Casa, Sopo, Cundinamarca

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Carrera 48 No. 6-40 Urbanización Guayuriba, Villavicencio - Meta; correo electrónico: ecastro@sena.edu.co
2	Departamento Nacional de Planeación DNP	Calle 26 No. 13 - 19 Edificio FONADE, Bogotá - Cundinamarca; Correo electrónico: mfarías@dnp.gov.co
3	Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá	Calle 18 No. 4 - 53, Moniquirá, Boyacá; Correo Electrónico: talentohumano@moniquira-boyaca.gov.co
4	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1 Oficina 901, Bogotá, Cundinamarca; Correo Electrónico: juan.bejarano@upme@gov.co
5	Alcaldía Municipal de Monterrey - Casanare	Carrera 6 No. 15-72, Monterrey, Casanare Correo Electrónico: secregeneral@monterrey-casanare.gov.co

<sup>29</sup> Se adjunta Certificado de defunción del servidor Nro. 72338533 - 4 del 15/03/2020.

<sup>30</sup> Se adjunta Registro Civil de Defunción del servidor Nro. 06495552 del 17/09/2012.

<sup>31</sup> Se adjunta Registro Civil de Defunción del servidor Nro. 04542473 del 25/06/2020.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Entidad	Dirección de Notificación
6	E.S.E Hospital Local San Martín de Loba	Carrera 21 Calle 7 Esquina, San Martín de Loba, Bolívar; Correo Electrónico: RecursosHumanos_esehospital@outlook.com
7	Alcaldía Municipal de Lejanías - Meta	Carrera 12 No. 6 - 35, Lejanías, Meta; Correo Electrónico: alcaldia@lejanias-meta.gov.co
8	Gobernación del Cauca	Carrera 7 Calle 4 esquina, Popayán, Cauca; Correo Electrónico: talentohumano@cauca.gov.co
9	Contaduría General de la Nación	Calle 26 # 69 - 76, Bogotá, Cundinamarca; Correo Electrónico: wrestrepo@contaduria.gov.co
10	Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá, Cundinamarca; Correo Electrónico: lpcaiza@superfinanciera.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página web de la CNSC en el link: [http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema\\_-1](http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1)

**ARTÍCULO QUINTO:** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2021

  
WILSON MONROY MORÁN

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA  
Verificó: Carlos Alfredo Cerón Bastidas - DACA - RPCA  
Elaboró: Yenny Yaneth Zárate Zúñiga - DACA - RPCA